

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2012-00430-00  
Auto de Trámite

Santiago de Cali, octubre 6 de 2021

Revisadas las actuaciones y con el fin de continuar el trámite del proceso se observa:

a) Inicialmente la apoderada judicial de la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación del demandado señor LUIS GUILLERMO LONDOÑO GÓMEZ en la dirección aportada para notificarse, es decir, en la CARRERA 105 No.11-145 CASA 26 de Cali, con resultado infructuoso por cuanto la entidad del correo, a folio 29 del proceso, informa: NO HABITA O TRABAJA, refiriéndose al ejecutado.

b) Posteriormente, la apoderada judicial de la parte actora aportó otra dirección para notificar al demandado LUIS GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ, en la CALLE 28 No. 98-75 CASA 4 de Cali y también aporta la citación conforme al art. 315 del C.P.C., a folios del 66 al 69, pero no obra constancia de que la haya realizado.

c) Después el abogado MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ presentó escrito actuando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS GUILLERMO LONDOÑO GÓMEZ, informando que el juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali admitió en REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL al ejecutado mediante auto interlocutorio No. 653 del 21 de junio de 2013, el cual aporta a folios del 101 al 104.

Por lo anterior, mediante auto del 19 de julio de 2013 este juzgado resolvió enviar el proceso EJECUTIVO al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali para que fuera incorporado al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del señor LUIS GUILLERMO LONDOÑO GÓMEZ.

D) Posteriormente, es el JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI quien por auto de fecha 11 de marzo de 2020, resolvió decretar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de REORGANIZACIÓN del comerciante LUIS GUILLERMO LONDOÑO GÓMEZ y también ordenó la devolución de los procesos que fueron incorporados a dicho trámite a los juzgados de origen.

Teniendo en cuenta el anterior resumen de lo que ha ocurrido dentro del presente proceso, que los acreedores prendarios que se ordenó citar, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., fueron notificados, pero no se hicieron parte dentro del proceso. Además, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el abogado MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado señor LUIS GUILLERMO LONDOÑO GÓMEZ, se

procederá a tener al demandado como notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1) Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor LUIS GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ en virtud de la manifestación hecha por el abogado MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, quien dice ser su apoderado judicial, mediante escrito presentado en este Despacho que obra al folio 101 con anexos, en el proceso EJECUTIVO.

Lo anterior conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 301 del C.G.P.

2) El término para contestar la demanda al demandado señor LUIS GUILLERMO LONDOÑO GÓMEZ por medio de su apoderado judicial que es el abogado MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ, empezará a correr a partir del día siguiente en que se notifique por estado este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd5c67e0a574f5f628f66f4ca02e76952ea0e90d2ed00ee08918e49b933ca95**  
Documento generado en 06/10/2021 03:33:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**